



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Disposición

Número:

Referencia: 2021-19326796 CASAÑA DIEGO EZEQUIEL

VISTO el expediente N° EX-2021-19326796-GDEBA-DSTAMDAGP mediante el cual tramitan las actuaciones previstas en el Decreto-Ley N° 8785/77 y modificatorias, por infracción a la Ley N° 11.123, cometida por CASAÑA Diego Ezequiel, y

CONSIDERANDO:

Que del Acta Serie O N° 882-93459 (orden 3), labrada el día 10 de marzo de 2020, resulta que un inspector de esta Secretaría de Estado se constituye en el establecimiento sito en Ruta de la Tradición N° 498 de la localidad de Luis Guillón y partido de Esteban Echeverría, cuyo titular resulta ser CASAÑA Diego Ezequiel –C.U.I.T. N° 20-29228430-7- y procede a inspeccionarlo, constatando que se encuentra funcionando y que se comercializan de manera mayorista y minorista pollo parrillero eviscerado y huevos;

Que si bien se observan en esos momentos aceptables condiciones higiénico-sanitarias, personal con indumentaria reglamentaria y mercadería albergada en aceptable estado de conservación y estiba, atento que el departamento de industrias cárnicas informa la falta de documentación para trámite de habilitación sanitario provincial (aunque se informa haberla entregado al gestor), se procede a disponer la medida de clausura preventiva, no pudiendo funcionar hasta regularizar su situación;

Que se imputa violación a los artículos 1° y concordantes de la Ley N° 11.123, firmando al pie del acta el propio titular;

Que con fecha 12 de marzo de 2021 se labra Acta Serie B N° 091069 (orden

4), por la se inspecciona nuevamente este establecimiento, reiterándose las aceptables condiciones higiénico sanitarias de sus dependencias, el aceptable estado de conservación de la mercadería (aunque debe mejorarse la estiba), la existencia de amparos sanitarios en regla así como la utilización de indumentaria reglamentaria y libretas sanitarias vigentes en el personal;

Que en dicha oportunidad se intima a incorporar veterinario de registro, indicándose que en caso contrario se procederá a su inhabilitación, firmando al pie del acta nuevamente el titular;

Que en orden 9 el Departamento Industrias Cárnicas comunica, con fecha 23 de agosto de 2021, que la firma se encuentra inscrita para la actividad de Cámara Frigorífica de Aves bajo Expediente N° 22500-6133/2019, encontrándose en trámite desde el 03 de enero de 2019, sin variar la situación, y que el establecimiento no obtuvo la Habilitación Provincial durante el transcurso del 2020; que no incorporó Veterinario/a de Registro y que además adeuda documentación (planos y memorias, permiso de vuelco de efluentes municipal) y pago de Tasa Anual para obtener la Habilitación solicitada oportunamente;

Que el acta reviste el carácter de fehaciente, de acuerdo a lo establecido por el artículo 15 del Decreto-Ley N° 8785/77, habiéndose notificado el sumariado de su derecho a presentar descargo y ofrecer pruebas;

Que visto lo actuado y encontrándose cumplimentados los recaudos legales establecidos en los artículos 14, 15 y concordantes del Decreto-Ley citado, analizado por el área respectiva los elementos destacados, permiten considerar fehacientemente probada la responsabilidad del imputado, teniéndose por acreditada la infracción a los artículos 1° y concordantes de la Ley N° 11.123;

Que en orden 11 obra informe técnico de la Dirección de Instrucción Sumarial aconsejando el dictado del pronunciamiento sancionatorio por resultar indubitable la comisión de la infracción imputada y ratificar todo lo actuado, intimando a regularizar la situación a fin de obtener el respectivo certificado de habilitación, dictaminando Asesoría General de Gobierno en orden 13 al decir textual: *“...que la sumariada es titular de una cámara frigorífica de aves, que a la fecha de la inspección se encontraba funcionando sin habilitación sanitaria provincial, razón por la cual deberán tenerse por infringidos los artículos 1° y 18 de la Ley N° 11.123 y 2.2. del Anexo II del Decreto N° 2683/93.....”*;

Que la suscripta se halla facultada para el dictado del presente acto administrativo en virtud del artículo 2° del Decreto-Ley N° 8785/77 y sus modificatorias, Ley de Ministerios N°15.164, Decreto N° 75/20 y RESO-2020-18-GDEBA-MDAGP;

Por ello,

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE FISCALIZACIÓN AGROPECUARIA,

ALIMENTARIA Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DISPONE

ARTICULO 1°. Sancionar a CASAÑA Diego Ezequiel –C.U.I.T. N° 20-29228430-7-, titular del establecimiento Cámara Frigorífica de Aves sito en Ruta de la Tradición N° 498 de la localidad de Luis Guillón y partido de Esteban Echeverría, Provincia de Buenos Aires, con la suma de pesos treinta mil (\$ 30.000), por violación a los artículos 1° y concordantes de la Ley N° 11.123, y por las razones expuestas precedentemente.

ARTÍCULO 2°. La multa impuesta deberá abonarse dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el pronunciamiento condenatorio quedo firme, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires por medio de una boleta de pago electrónico. A efectos de obtener esta última deberá: 1) ingresar a la página https://www.gba.gob.ar/desarrollo_agrario; 2) clicar la opción “Gestión en Línea”; 3) Seleccionar “Pago y tasas; 4) ingresar en “imprimir boletas de infracciones”; 5) desplegado el menú, elegir cualquiera de las opciones del portal; 6) consignar el DNI o CUIT o CUIL en donde se desplegará la opción de impresión de pago de la boleta y el timbrado provincial; 7) Efectuados los pagos, remitir el original o copia certificada de éstos a la Dirección de Instrucción Sumarial, sita en calle 51 esquina 12, Torre I, piso 5° La Plata Código Postal 1900, dinstruccionsumarial@mda.gba.gob.ar, consignando para identificación número de expediente y/o Disposición.

ARTÍCULO 3°. El incumplimiento de la obligación de pago, emergente de la multa impuesta, en el plazo estipulado en el artículo 2° de la presente, dará lugar a su ejecución por vía de apremio y/o inhibición general de bienes por Fiscalía de Estado.

ARTICULO 4°. Ratificar todo lo actuado, en especial la medida de clausura dispuesta por Acta Serie O N° 882-93459 sobre el establecimiento sito en Ruta de la Tradición N° 498 de la localidad de Luis Guillón y partido de Esteban Echeverría, e intimar a regularizar la situación para finalizar los trámites de habilitación provincial a fin de obtener el respectivo certificado, bajo apercibimiento de mantener las medidas sanitarias dispuestas y/o disponer nuevas medidas, ello de continuar con la comercialización de productos sin la debida habilitación sanitaria provincial.

ARTICULO 5°. Comunicar a la Dirección Provincial de Ganadería, notificar. Cumplido, archivar.